

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210000222.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 33/2021. Negociado: MC

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MIJAS)

De: CLECE SA

Procurador/a: [REDACTED]

Letrado/a:

Contra: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Procurador/a:

Letrado/a: [REDACTED] y S.J.AYUNT. MIJAS

SENTENCIA Nº 226/2.023

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 7 de Julio de 2023.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 33/21 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por D^a. [REDACTED] Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de CLECE, S.A. contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS representado por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO



Código:	OSEQRNS6K5UNAY86ZTTBM239M5CEJT	Fecha	07/07/2023	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5	

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa previa de cantidad formulada por CLECE ante el AYUNTAMIENTO DE MIJAS en fecha 27 de julio de 2020 en lo que respecta a los intereses de demora y costes de cobro, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora basa su recurso esencialmente en que en el marco del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Mijas en fecha 4 de mayo de 2018 para la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS



Código:	OSEQRNS6K5UNAY86ZTTBM239M5CEJT	Fecha	07/07/2023	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5	

DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES, LOTES 1 Y 2, formuló ante el Consistorio reclamación de cantidad en fecha 27 de julio de 2020, por un importe de 45.753,09 € en concepto de principal pendiente de abono, más intereses de demora y costes de cobro y el mismo ha abonado el importe correspondiente al principal, pero no ha dado respuesta a la referida reclamación –ni ha abonado- en lo que respecta a los intereses de demora y costes de cobro reclamados por lo que reclama un total de TRES MIL CINCO EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (3.005,81 €), a la que ha de añadirse la cantidad de DOS CIENTOS CUARENTA EUROS (240 €) en concepto de costes de cobro más el interés legal de los intereses de demora reclamados (anatocismo), calculados desde la fecha de interposición del presente escrito, a determinar en fase de ejecución de Sentencia, una vez se haya producido el pago de dichos intereses de demora.

Por la Administración demandada se solicitó el dictado de una Sentencia conforme a derecho.

SEGUNDO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que de la documentación obrante en los autos resulta acreditado por el recurrente la realización de los trabajos profesionales facturados así como que el Ayuntamiento no ha procedido al pago de las facturas adeudadas y presentadas al pago dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP por lo que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en cuanto a los intereses de demora la Administración demandada deberá de abonar a la recurrente la suma de 3.005,81 Euros, según los cálculos aportados por la recurrente y a los que además no se ha opuesto la Administración demandada, así como 240 Euros, en concepto de indemnización por costes de cobro tal y como establece el artículo 8 de la Ley 3/2004 más el interés legal de los intereses de demora reclamados (anatocismo), calculados desde la fecha de interposición del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 1.109 del Código Civil aplicable a la contratación administrativa según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.



Código:	OSEQRNS6K5UNAY86ZTTBM239M5CEJT	Fecha	07/07/2023
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



TERCERO . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, no procede hacer expresa imposición de costas ya que la Administración no se ha opuesto a la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE ESTIMANDO el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D^a. [REDACTED] Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de CLECE, S.A contra AYUNTAMIENTO DE MIJAS procede condenar a la Administración demandada a abonarle la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (3.005,81 €), a la que ha de añadirse la cantidad de DOS CIENTOS CUARENTA EUROS (240 €) en concepto de costes de cobro más el interés legal de los intereses de demora reclamados calculados desde la fecha de interposición del presente recurso, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y solo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.



Código:	OSEQRNS6K5UNAY86ZTTBM239M5CEJT	Fecha	07/07/2023
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRNS6K5UNAY86ZTTBM239M5CEJT	Fecha	07/07/2023	
Firmado Por	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	